a instancia de Caja General de Ahorros de Granada, contra don Juan José Domingo Ruiz y doña Eduarda Barba Pérez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 22 de mayo de 2000, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2912000018006798, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 21 de junio de 2000, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de julio de 2000, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Urbana número 65. Vivienda en la planta tercera, donde se señala con la letra C, del edificio en término municipal de Manilva, en Sabinillas, en el sitio llamado Barronales del Río, denominado «Edificio Acapulco». Tiene su acceso por el núcleo de acceso o portal 4 y es del tipo IV. Tiene una superficie computada con arreglo a la legislación de VPO de 90 metros cuadrados. Se distribuye en «hall», salón-comedor, pasillo, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, terraza-lavadero y aseo. Linda: Norte, calle; sur, vivienda letra D de su misma planta y portal y, en parte núcleo de acceso; este, calle y oeste, vivienda letra B de su misma planta y portal y en su parte, núcleo de acceso. Cuota, 1,026 por 100.

Finca número 5.598, tomo 613, libro 72, folio 150, inscripción cuarta, Registro de la Propiedad de Manilya.

Tipo de subasta, 11.000.000 de pesetas.

Estepona, 23 de febrero de 2000.—La Juez.—El Secretario.—11.263.

GERNIKA-LUMO

Cédula de notificación

En el procedimiento de suspensión de pagos seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gernika, al número 446/92, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto:

Doña Aranzazu Bilbao Otaola,

En Gernika-Lumo (Vizcaya) a 22 de febrero de 2000.

Hechos

Primero.—Con fecha 25 de octubre de 1993, se dictó resolución por este Juzgado aprobando el Convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos de "Talleres de Gernika, Sociedad Anónima", que obtuvo la votación favorable de los asistentes a la Junta celebrada al efecto, y tras dar la publicidad que preve la Ley, se dictó auto de fecha 20 de noviembre de 1996, en que se alzaba el estado legal de suspensión de pagos de la mercantil citada.

Segundo.—De conformidad con lo solicitado, se dictó resolución de fecha 17 de enero de 2000, acordando publicar edictos, emplazando a los acreedores no satisfechos para que, en el término de seis dias, comparecieran, bajo los apercibimientos legales, sin que ningún acreedor se haya personado, salvo la Diputación Foral de Vizcaya, a quien, como dice en su escrito, no le afectan las decisiones que puedan adoptarse sobre el Convenio, por haber hecho uso de su derecho de abstención.

Razonamientos jurídicos

Único.—Si bien la Ley de Suspensión de Pagos no prevé, expresamente, los efectos del cumplimiento del Convenio aprobado ni su publicidad, no cabe duda del derecho del deudor a que se declare cumplido el Convenio y se le dé la publicidad que en su día se dió al incumplimiento, y a tal efecto, la Dirección General de los Registros y del Notariado, en Resolución de 11 de noviembre de 1975, consideró que, si bien, el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos ha omitido toda referencia a la publicidad para el caso de que el Convenio hubiere sido cumplido y desaparezcan las restricciones que en orden a la capacidad del deudor se hubieran adoptado, esta omisión no implica que no existen los medios adecuados para lograr la cancelación.

Sentado lo anterior, y habida cuenta de que ha transcurrido el plazo concedido a los acreedores sin que los mismos hayan formulado oposición, procede tener por cumplido el Convenio celebrado por el deudor con sus acreedores, aprobado con fecha 25 de octubre de 1993 por este Juzgado.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se tiene por cumplido el Convenio celebrado por el deudor "Talleres Gernika, Sociedad Anónima", con sus acreedores, aprobado con fecha 25 de octubre de 1993, por este Juzgado, decretándose la cancelación de los asientos registrales, para lo que se expedirán los oportunos mandamientos, una vez firme la presente resolución.

Notifiquese a las partes la presente, haciéndolo a los acreedores de la mercantil, a través de edictos, que se publicarán en la misma forma en que fueron emplazados, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de cinco días.»

Gernika-Lumo (Vizcaya), 22 de febrero de 2000.—La Juez del Juzgado de Primera Instancia.—11.187.

GETAFE

Edicto

Don Ernesto Esteban Castillo, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Getafe (Madrid),

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de suspensión de pagos bajo el número 325/97, a instancia de la entidad mercantil «Gráficas Asociación Madrileña de Impresores, Sociedad Anónima Laboral (Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral)», representada por la Procuradora señora Paz Cano, y en los cuales se ha dictado, con fecha 12 de enero de 2000, Auto aprobando el Convenio entre acreedores y suspensa votado favorablemente en la Junta de acreedores celebrada en su día y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Se aprueba el Convenio propuesto en la Junta general de acreedores de la entidad suspensa "Gráficas Asociación Madrileña de Impresores, Sociedad Anónima Laboral (Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral)", celebrada con fecha 1 de junio de 1999, formulado en los términos y con el contenido que se transcribe a continuación:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

- 1.1 El presente Convenio afecta a todos los créditos existentes contra la sociedad "Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral", que en consecuencia quedan sometidos a las condiciones que resultan del mismo, sin más excepciones que las derivadas de la propia naturaleza del crédito, de acuerdo con la lista definitiva de acreedores aprobada por el Juzgado, salvo que se sometieren expresamente al mismo.
- 1.2 Se consideran acreedores de "Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral", a los incluidos en la lista definitiva emitida por los señores Interventores en el expediente de suspensión de pagos.

Igual consideración ostentarán los adquirentes o cesionarios de los créditos que figuren en tal relación que hayan sido transmitidos, cualquiera que sea el momento o el título de la transmisión.

La Comisión de Vigilancia queda facultada para examinar las reclamaciones que se pudieran producir por los acreedores, relativas a la cuantificación de sus créditos previstos en la lista definitiva de acreedores confeccionada por la Intervención Judicial, quedando facultados los citados miembros para la variación de los mismos, una vez examinada la documentación en cada caso.

Artículo 2. Créditos derivados de suministros, servicios y obligaciones posteriores a la providencia de admisión de la solicitud de suspensión de pagos.

Los créditos derivados de cualquier suministro o servicio realizado a "Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral", con posterioridad a la fecha de la providencia teniendo por solicitada la declaración de suspensión de pagos tendrán la consideración de "deudas de la masa", por la que al igual que el resto de las mismas no quedarán en ningún caso sujetos al presente Convenio, abonándose tales créditos en el modo y forma pactados en el momento de concertar el correspondiente contrato.

Artículo 3. Créditos preferentes y privilegiados o con derecho de abstención.

- 3.1 Tendrán dicha consideración los que figuran con tal carácter en la lista definitiva de acreedores aprobada por el Juzgado en el expediente de suspensión de pagos.
- 3.2 Los créditos mencionados en el apartado 3.1 anterior quedarán excluidos del presente Convenio y se procederá a suscribir con los acreedores preferentes y privilegiados los oportunos acuerdos o convenios singulares.

Se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por "Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral", en la cuantía plazos, forma y demás condiciones que expresamente se acuerden con la Administración Tributaria.

3.3 En el supuesto de existir acreedores que ostenten tanto créditos privilegiados o con derecho de abstención, a efectos de la adhesión al presente Convenio, se considerarán solamente en cuanto a

su condición de titulares de créditos ordinarios, a menos que expresamente manifiesten su voluntad de votar con los créditos a los que se les haya reconocido el derecho de abstención, perdiendo, en virtud de dicha adhesión, el mencionado carácter.

Artículo 4. Régimen aplicable a los créditos ordinarios.

- 4.1 El importe de cada uno de los créditos ordinarios será objeto de una quita del 90 por 100 de su importe.
- 4.2 Él resto del crédito, es decir el 10 por 100, se pagará por "Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral", antes de los cuatro años desde la fecha de firmeza del Auto de aprobación del Convenio.

Las cantidades aplazadas no devengarán interés alguno.

Artículo 5. Levantamiento de embargos.

A partir de la fecha de firmeza del Auto de aprobación del presente Convenio quedarán sin efecto ni valor alguno cuantos embargos, trabas o retenciones se hayan establecido sobre cualquier clase de bienes o derechos propiedad de «Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral», quedando obligados los acreedores afectados por el presente Convenio a cumplimentar las formalidades que pudieran ser precisas para llevar a efecto las cancelaciones o levantamientos del caso dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del presente Convenio.

La negativa por parte de cualquiera de los acreedores afectados por el contenido de este artículo a cumplimentar la obligación citada, será sancionada con la pérdida del crédito correspondiente.

Artículo 6. Comisión de vigilancia.

Para el seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firmeza del Auto de aprobación del Convenio una Comisión de Vigilancia que represente a la masa de acreedores y que estará formada por los siguientes miembros: Don Antonio Gómez Mármol, don Francisco Peña Fernández, don Ángel López Menéndez; suplentes: Don Antonio Caparrós Ruiz.

Las personas fisicas integrantes de la Comisión podrán hacerse representar por persona fisica que libremente designen, cuyo nombramiento y sustitución se hará constar mediante carta. Podrán designar asimismo otra persona, con carácter de sustituto de la primera designada, a quien suplirán en caso de ausencia o imposibilidad por cualquier causa de asistencia a las reuniones de la Comisión.

La Comisión de Vigilancia fijará el régimen de su funcionamiento, señalará su domicilio y decidirá sus asuntos por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada miembro de la misma.

Serán de cuenta y cargo de la deudora el pago de todos los gastos necesarios que se causen por la Comisión o cualquiera de sus miembros en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas en virtud del presente Convenio.

Artículo 7. Obligaciones de la deudora.

La entidad "Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral", se compromete y obliga formalmente al cumplimiento de las obligaciones expuestas precedentemente.

Todos los bienes incluidos en el activo de la suspensa así como los que en el futuro pasen a formar parte o se incorporen al mismo quedan afectos al cumplimiento de este Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.911 del Código

Artículo 8. Incumplimiento del Convenio.

En el supuesto de que "Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral", o la Comisión de Vigilancia entendiesen por la marcha y desarrollo del negocio que el presente Convenio no pudiera ser cumplido, en cualquier momento y durante el desarrollo del

mismo podrán solicitar la liquidación del negocio, bastando para ello la publicación en un diario y rigiéndose para entonces este Convenio por las siguientes reglas:

- a) "Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral", realizará cesión total y absoluta, sin reserva ni condicionamiento alguno, a los acreedores que tienen reconocido su derecho en el seno del expediente de suspensión de pagos, de todos los bienes, derechos y acciones.
- b) El pago de dichos créditos se llevará a cabo a través de la realización de los elementos del activo, cediendo o adjudicando directamente bienes y derechos que forman parte de dicho activo.
- c) El producto obtenido por la enajenación de bienes se imputará al pago de los créditos y la totalidad de acreedores se dará por saldados y finiquitados en los mismos, una vez realizado y adjudicado el patrimonio de la suspensa.
- d) Esta cesión absoluta y total de bienes tiene carácter liberatorio para la deudora, en los más amplios términos y a todos los efectos legales oportunos
- e) Cesará en sus funciones la Comisión de Vigilancia y se constituirá una Comisión Liquidadora que estará integrada por las mismas personas o entidad como titulares.

Dicha Comisión ostentará amplias facultades para proceder a la realización o adjudicación de los bienes en la forma y modo que considere convenientes, pudiendo asimismo ejercitar las acciones legales que le correspondan en defensa de sus propios derechos frente a terceros.

Dicha Comisión queda ampliamente facultada para regular su propio funcionamiento, quedando establecido que todas las decisiones que se adopten lo serán por mayoría de votos.

- f) "Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral", conferirá poderes mancomunados a los miembros de la Comisión Liquidadora, con las más amplias facultades para la administración y enajenación de bienes.
- La Comisión Liquidadora, con la actuación de dos cualquiera de sus miembros, usará las facultades con carácter exclusivo y excluyente, pudiendo delegar total o parcialmente las mismas y revocar y sustituir tal delegación en cualquier momento.
- g) Una vez realizado por la Comisión Liquidadora el pago de la totalidad de créditos, si hubiera remanente de créditos o derechos, revertirán en favor de "Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral".

En caso contrario, los acreedores se darán por saldados y finiquitados de sus respectivos créditos, haciendo quita de los saldos que, en su caso, dejaran de percibir.

Artículo 9. Fuero competente.

Para cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir como consecuencia del presente Convenio las partes se someten expresamente a los Juzgados de Getafe (Madrid) con renuncia expresa de cualquier otro fuero o domicilio que pudiera corresponderles.

Artículo 10. Terminación del Convenio.

El presente Convenio se entenderá cumplido y cesarán en sus funciones los miembros de la Comisión de Vigilancia tan pronto como se haya dado cumplimiento por la suspensa a todas las obligaciones de pagos habidas, y la Comisión Liquidadora tan pronto como se hubiesen realizado, vendido o adjudicado los bienes de la misma y pagado con sus importes hasta donde sea posible.

En su virtud, mando a todos los interesados en el presente expediente de suspensión de pagos a estar y pasar por el contenido del Convenio transcrito y al cumplimiento de lo acordado en el mismo.

Comuníquese la presente resolución a los Juzgados a quienes se participó en su día la incoación del expediente de suspensión de pagos, conforme a lo acordado en la providencia de admisión de la solicitud inicial y particípese a los Registros de la Propiedad y Mercantil para la debida anotación del Convenio que se aprueba.

Para la oportuna publicidad y general conocimiento de los acreedores y demás interesados, hágase notificación de la parte dispositiva de este Auto mediante edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y tablón de anuncios del propio Juzgado, librándose para ello los correspondientes despachos que se entregarán al Procurador representante de la entidad suspensa para que cuide de su diligenciado y cumplimiento.

Así por este Auto lo propongo yo el Secretario a conformidad de la señora Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Getafe, doña Luisa María Hernán-Pérez Merino, para su debida conformidad.

El Secretario judicial. Conforme: La Magistra-da-Juez.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente.

Dado en Getafe a 13 de enero de 2000.—El Secretario Judicial.—11.194.

GRANADA

Edicto

Don José Maldonado Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 953/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, La Caixa, contra don Manuel Calvo Ruiz e «Intresa, Sociedad Anónima», en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 12 de abril, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 1740, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 15 de mayo, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 15 de junio, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.